



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA**

**RESPONSABILIDAD LIMITADA JUAN CEVALLOS CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR LOS SEÑORES: JUAN ESTUARDO CEVALLOS MEJÍA,  
JOSÉ DELFIN CEVALLOS MEJÍA, Y MARÍA JHADIRA CEVALLOS MEJÍA**

**CUANTÍA: USD \$ 1.000,00**

**DI 4 COPIAS**

\*\*\*\*\*

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIERNES QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES JUAN ESTUARDO CEVALLOS MEJIA, JOSE DELFIN CEVALLOS MEJIA, Y MARIA JHADIRA CEVALLOS MEJIA, CASADOS, LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL ANTERIORMENTE INDICADO, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE SANGOLQUÍ DE PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: **SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCLUIR UNA EN LA QUE CONSTE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JUAN CEVALLOS CIA. LTDA.", CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LOS SEÑORES JUAN ESTUARDO CEVALLOS MEJÍA, JOSÉ DELFÍN CEVALLOS MEJÍA, Y MARÍA**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR 2

JHADIRA CEVALLOS MEJIA. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD

ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA

CIUDAD DE SANGOLQUÍ, DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA,

HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. **SEGUNDA:**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.-** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU

VOLUNTAD CONSTITUIR EN FORMA LEGAL, COMO EN EFECTO LO HACEN, LA COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JUAN CEVALLOS CIA. LTDA.", LA CUAL FUNCIONARÁ

ACORDE A LA LEY DE COMPAÑIAS, A LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y

A LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE**

**RESPONSABILIDAD LIMITADA "JUAN CEVALLOS CIA. LTDA."- TITULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- UNO.-** LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

SE DENOMINARÁ: "JUAN CEVALLOS CIA. LTDA.", Y EN TODAS SUS OPERACIONES

ACTUARÁ CON ESTE NOMBRE, SERÁ UNA COMPAÑIA ECUATORIANA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA Y POR LO TANTO, SE REGIRÁ POR LAS LEYES

ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE

INSTRUMENTO, **DOS.-** SU DOMICILIO PRINCIPAL SERÁ EN LA CIUDAD DE SANGOLQUÍ,

PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL

ECUADOR O EN EL EXTERIOR, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

ADOPTADA DE ACUERDO A LA LEY Y AL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

**DURACIÓN.-** LA COMPAÑIA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS

CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA

PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**

**SOCIAL.-** LA PRESENTE COMPAÑIA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: A) LA

COMPRAVENTA, PERMUTA, CAMBIO, COMISIÓN, TRANSACCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y

ADMINISTRACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS METALMECÁNICOS PARA LA

CONSTRUCCIÓN, B) PODRÁ REALIZAR LA DECORACIÓN DE INTERIORES,

REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN EN TODA CLASE DE INMUEBLES, C) LA COMPAÑIA

PRESTARÁ SERVICIOS DE ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, FISCALIZACIÓN E

IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS Y SISTEMAS EN EL ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN,

25750002

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

3

ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD, Y DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, D) PODRÁ DEDICARSE TAMBIÉN A IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR, TODO PRODUCTO O MERCADERÍA, EQUIPOS, MAQUINARIAS Y REPUESTOS, VALVULAS, ES DECIR DE FERRETERÍA EN GENERAL, E) LA COMPRAVENTA, PERMUTA, CAMBIO, TRANSACCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, F) LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ A LAS ACTIVIDADES DE METALMECÁNICA, COMO LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE: ESTRUCTURAS METÁLICAS, TECHOS, CUBIERTAS, TUBERÍAS, TANQUES, CONTENEDORES, IMPLEMENTOS PARA EL HOGAR, MUEBLES, PIEZAS Y EQUIPOS DE ACERO INOXIDABLES, SILLA, PUPITRES, MOSTRADORES. G) SE DEDICARÁ TAMBIÉN A LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DE PRODUCTOS DE PLÁSTICOS Y FIBRA DE VIDRIO, COMO MOBILIARIOS, PARTES Y PIEZAS PARA EL HOGAR Y OFICINAS, H) REPRESENTACIÓN COMERCIAL Y APODERAMIENTO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN LÍNEA DE LA CONSTRUCCIÓN; I) PODRÁ ADQUIRIR FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES DE EMPRESAS Y MARCAS NACIONALES COMO INTERNACIONALES VINCULADAS A SUS ACTIVIDADES, PARA LO CUAL ACTUARÁ COMO MANDATARIA, DISTRIBUIDORA O REPRESENTANTE DE DICHAS EMPRESAS. J) SE DEDICARÁ TAMBIÉN A LA IMPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, ALQUILER Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS YA SEAN LIVIANOS O TRANSPORTE PESADO; K) PODRÁ PARTICIPAR INDIVIDUALMENTE O EN ASOCIACIÓN CON OTRAS PERSONAS O SOCIEDADES EN CONCURSOS LICITATORIOS Y OFERTAS DE BIENES Y/O SERVICIOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS SEAN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL L) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ANTES DESCRITO, LA COMPAÑÍA PODRÁ ACOGERSE A LOS BENEFICIOS QUE OTORQUE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, LAS LEYES INTERNACIONALES DE COOPERACIÓN ECONÓMICA VIGENTES Y LAS QUE SEAN RATIFICADAS POR EL ECUADOR EN EL FUTURO, EN LAS ÁREAS: ARANCELARIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y OTRAS, ACLARÁNDOSE QUE ESTA ENUMERACIÓN NO ES TAXATIVA SINO EJEMPLIFICATIVA; Y PODRÁ CELEBRAR



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR 4

CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CUENTAS DE PARTICIPACIÓN O CONSORCIO, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DETERMINADA; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE PERSONAS JURÍDICAS EXISTENTES O PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO O FUSIONÁNDOSE CON OTRA O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA PERSONA JURÍDICA DISTINTA Y ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIO DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL; ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; COMPLEMENTARIAMENTE PODRÁN REALIZAR NEGOCIOS DE CUALQUIER TIPO COMERCIAL O CIVIL, ASÍ COMO REALIZAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PERMITIDOS POR LEYES ECUATORIANAS, EXCEPCIÓN HECHA EN LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL ES DE UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 1.000,00), DIVIDIDO EN UN MIL (1.000) PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 1,00) CADA UNA, AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TODAS LAS PARTICIPACIONES SE ENCUENTRAN PAGADAS EN SU TOTALIDAD. **ARTÍCULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACIONES.-** LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EN EL CUAL SE EXPRESARÁ NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE SU APORTE LE CORRESPONDE. LOS CERTIFICADOS SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO SEXTO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS O SUCESORES DE LOS MISMOS SOCIOS FUNDADORES, LOS CUALES TIENEN PREFERENCIA ABSOLUTA Y EN EL CASO DE QUE ESTOS NO ACEPTEN, Y PREVIO CONSULTA A LA JUNTA GENERAL SE LO PUEDE TRANSFERIR A TERCEROS, CON EL CONSENTIMIENTO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

0000 03

5

UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. LA CESIÓN SE HARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA EN LA FORMA QUE DETERMINA LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** A).- LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL SERÁN ACORDADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CON EL QUÓRUM Y MAYORÍA ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO B).- LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ TOMAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, C).- LOS SOCIOS FUNDADORES TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES, PARA SUSCRIBIR DICHO AUMENTO. **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** LA COMPAÑÍA POR OBLIGACIÓN ESTABLECERÁ UN FONDO DE RESERVA EL MISMO QUE SE INTEGRARÁ TOMANDO LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO CON CINCO (5%) POR CIENTO, HASTA QUE DICHO FONDO SEA EQUIVALENTE AL VEINTE (20%) POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **TITULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** **ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** LOS SOCIOS TIENEN LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESTOS ESTATUTOS Y SU REGLAMENTO. A) CUMPLIR LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES Y DEBERES QUE LES ASIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL GERENTE GENERAL, Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. B) SOLICITAR A LA JUNTA GENERAL LA REVOCATORIA DE LA DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES COMO GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y DEMÁS SUJETOS ENCARGADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO POR NEGLIGENCIA NOTORIA SEA INDISPENSABLE TAL RESOLUCIÓN C) LOS SOCIOS FUNDADORES NO PODRÁN CONSTITUIR COMPAÑÍAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LA DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL. D) CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO. E) NO DIVULGAR LOS CONOCIMIENTOS RELACIONADOS AL DESARROLLADO DE LA COMPAÑÍA. F) SE APLICARÁ EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS SOCIOS. G) ASISTIR A LAS JUNTAS GENERALES Y PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE SE LE SOLICITAREN, SIEMPRE QUE CONSTEN EN LA CONVOCATORIA. H) EXAMINAR LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA, POR SÍ MISMO O POR MEDIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR 6

DE UN AUDITOR DEBIDAMENTE ACREDITADO, TODO LO QUE NO ESTE

CONTEMPLADO EN LA PRESENTE SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE

COMPAÑÍAS Y EL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. **TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**

**DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**

**DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LA

SOCIEDAD SERÁ GOBERNADA Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE

GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.**

**A)** LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS PODRÁN SER ORDINARIAS O

EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA

PARA SU VALIDEZ. **B)** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO

MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR A LA

FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD, PARA DAR

CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PARA CONSIDERAR

CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. **C)** LAS JUNTAS

GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS,

PARA TRATAR LOS ASUNTOS DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA. A)** EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁ A

LAS JUNTAS GENERALES POR ESCRITO Y ENTREGADO PERSONALMENTE A CADA UNO

DE LOS SOCIOS, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS AL FIJADO PARA

CADA SESIÓN DE JUNTA. LA CONVOCATORIA INDICARÁ EL LUGAR LOCAL, FECHA,

HORA Y EL ORDEN DEL DÍA U OBJETO DE LA SESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

**B)** LAS JUNTAS GENERALES DELIBERARÁN Y RESOLVERÁN EXCLUSIVAMENTE

SOBRE LOS ASUNTOS QUE LES HAYA MOTIVADO Y QUE CONSTEN EN LAS

RESPECTIVAS CONVOCATORIAS. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM Y**

**RESOLUCIONES.- A)** LAS JUNTAS GENERALES NO PODRÁN CONSTITUIRSE PARA

DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTÁ REPRESENTADO POR LOS

CONCURRENTES MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL

CONFORMADO POR UNA PLURALIDAD DE SOCIOS. **B)** EN SEGUNDA

CONVOCATORIA, LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN REUNIRSE CON EL CAPITAL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

0000 04

7

PRESENTE SI ASÍ SE EXPRESA EN LA CONVOCATORIA. C) SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EN

CONTRARIO, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA  
DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL ASISTENTE A LA REUNIÓN, CONFORME POR

PLURALIDAD DE LOS SOCIOS, CADA SOCIO TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS

BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. ARTÍCULO

**CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS

ANTERIORES, LAS JUNTAS SE ENTENDERÁN CONVOCADAS Y QUEDARÁN

VALIDAMENTE CONSTITUIDAS EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL

TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE

PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. TODOS LOS CONCURRENTES DEBERÁN SUSCRIBIR EL

ACTA RESPECTIVA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

**ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.-** LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR PERSONALMENTE

O HACERSE REPRESENTAR POR PERSONA DEBIDAMENTE ACREDITADA CON UN PODER

NOTARIAL O POR CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL, CON UNA

ANTERIORIDAD MÍNIMA DE CINCO DÍAS A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** A) LA JUNTA GENERAL ESTA DIRIGIDA POR EL

PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA POR EL SOCIO DESIGNADO PARA ELLO POR LOS

PRESENTES EN LA REUNIÓN. B) ACTUARÁ DE SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA

COMPAÑÍA Y EN SU AUSENCIA LA PERSONA A QUIEN LA JUNTA ELIJA COMO

SECRETARIO AD-HOC. C) EL PRESIDENTE O LA PERSONA QUE HUBIERE ACTUADO COMO

TAL Y EL SECRETARIO SUSCRIBIRÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE, SALVO OTRA

DISPOSICIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA EN ESE PRECISO MOMENTO, DICHAS ACTAS

ADEMÁS DE CONSTAR LAS FIRMAS DEL GERENTE GENERAL Y DEL SECRETARIO, DEBEN

CONSTAR EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADA, NUMERADAS, ESCRITAS EN EL ANVERSO

Y EN EL REVERSO, ANULADOS LOS ESPACIOS EN BLANCO. D) DE CADA JUNTA SE

FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN

PARA JUSTIFICAR QUE LA SESIÓN DE JUNTA SE CELEBRÓ VALIDAMENTE, ASÍ COMO

TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HUBIESEN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA DE

ACUERDO A LA LEY. EN TODO CASO EN LO QUE SE REFIERE A LAS ACTAS Y



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR 8

EXPEDIENTES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS

GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** CORRESPONDEN A LA JUNTA GENERAL: A)

DESIGNAR O REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA POR

EL PERIODO DE DOS AÑOS. B) FIJAR LA REMUNERACIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL

GERENTE GENERAL. C) DESIGNAR A LOS FISCALIZADORES, SI SE CONSIDERA

CONVENIENTE. D) APROBAR EL PRESUPUESTO, LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES

DE LOS ADMINISTRADORES Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. E)

RESOLVER SOBRE EL DESTINO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. F) DECIDIR SOBRE EL

AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y CUALQUIER REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL, ASÍ

COMO LA ENAJENACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA

SOCIEDAD. G) CONSENTIR EN LA CESIÓN O TRASPASO DE LAS PARTICIPACIONES Y EN

LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. H) FIJAR EL PORCENTAJE DE UTILIDADES QUE DEBEN

DESTINARSE A LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL O DE RESERVAS

ESPECIALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. I)

INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS CUALQUIER DUDA QUE

SUSCITARE ESTE CONTRATO O EN EL PRESENTE ESTATUTO. J) DECIDIR CUALQUIER

OTRO ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ ATRIBUIDA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS

A OTRO ÓRGANO, DIRIGIR LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ORIENTAR A LOS

ADMINISTRADORES, Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LA LEY SEÑALE

PARA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** LAS

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON OBLIGATORIAS DESDE EL

MOMENTO QUE SON TOMADAS VÁLIDAMENTE. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** 10

**REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE COMPAÑÍA,

TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, CORRESPONDERÁ AL GERENTE GENERAL,

QUIEN SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL, A FIN DE QUE REPRESENTA A LA

SOCIEDAD EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO DEL OBJETO SOCIAL.

**ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL

DE SOCIOS, DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

0000 05

9

INDEFINIDAMENTE POR IGUAL PERÍODO PARA TENER TAL NOMBRAMIENTO TIENE QUE NECESARIAMENTE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. B) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN. C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. D) SUSCRIBIR EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA CON EL GERENTE GENERAL TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULA EL ESTATUTO. E) VELAR POR EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y AUDITAR EL TRABAJO DEL GERENTE GENERAL. F) REMPLAZAR AL GERENTE GENERAL ADMINISTRATIVAMENTE EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE ÉSTE CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR UN PERIODO DE DOS AÑOS Y PODRÁ SER REELEGIDO DE ACUERDO A SU DESEMPEÑO SEGÚN DETERMINE LA JUNTA GENERAL. LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. B) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL CADA TRES MESES, UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y OTROS QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL. C) RESPONDER POR LOS BIENES VALORES Y ARCHIVOS DE LA SOCIEDAD. D) INSCRIBIR EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, EN EL REGISTRO MERCANTIL, UNA LISTA COMPLETA DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON INDICACIÓN DE LOS NOMBRES, APELLIDOS, DOMICILIO Y MONTO DEL CAPITAL APORTADO; O BIEN, SI DE DICHA NÓMINA O CUANTÍA NO HUBIERE SUFRIDO ALTERACIÓN ALGUNA, UNA DECLARACIÓN EN TAL SENTIDO. E) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. F) SUSCRIBIR EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA CON EL PRESIDENTE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE EL ESTATUTO. G) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DE LA LEY, DEL PRESENTE CONTRATO SOCIAL, DEL ESTATUTO, Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, Y H) EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS O

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR 10

CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD SOCIAL, ACORDE A LO QUE

LE CONFIERE LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LA JUNTA GENERAL. **TITULO QUINTO:**

**DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS PODRÁ CONTRATAR LA ASESORÍA CONTABLE O AUDITORÍA DE CUALQUIER

PERSONA NATURAL O JURÍDICA ESPECIALIZADA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES

LEGALES SOBRE ESTA MATERIA, EN CUALQUIER TIEMPO. EN LO QUE SE REFIERE A

AUDITORÍA EXTERNA SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA LEY. **TÍTULO SEXTO:**

**EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LAS UTILIDADES. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

**EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE

EL PERIODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE

CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES

OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE DESTINARÁN EN LA FORMA QUE

DETERMINE LA JUNTA GENERAL Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE

COMPAÑÍAS. **TITULO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO**

**QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ

ANTICIPADAMENTE POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS O POR

DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

DE LA SOCIEDAD, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS

FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL. SI HUBIERA NOTORIA OPOSICIÓN A

ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS

ATRIBUCIONES Y DEBERES. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

EL CAPITAL SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO POR LOS SOCIOS EN

UN CIENTO POR CIENTO DE SU TOTALIDAD DE LA SIGUIENTE MANERA: **A) JUAN ESTUARDO**

**CEVALLOS MEJÍA SUSCRIBE SEISCIENTAS PARTICIPACIONES (600) DE UN DÓLAR DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA UNA, PAGA EN NUMERARIO LA SUMA DE**

**SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 600,00), QUE**

**CORRESPONDEN AL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA (60%); B) JOSÉ**

**DELFIN CEVALLOS MEJÍA SUSCRIBE DOSCIENTAS PARTICIPACIONES (200) DE UN DÓLAR**

**DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA UNA, PAGA EN NUMERARIO LA**

**SUMA DE DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

0003 06

QUITO - ECUADOR

11

200,00), QUE CORRESPONDEN AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA

(20%); C) MARÍA JHADIRA CEVALLOS MEJÍA SUSCRIBE DOSCIENTAS PARTICIPACIONES

(200) DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA UNA, PAGA EN

NUMERARIO LA SUMA DE DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

NORTEAMÉRICA (USD 200,00), QUE CORRESPONDEN AL VEINTE POR CIENTO DEL

CAPITAL DE LA COMPAÑIA (20%).



| SOCIOS                       | VALOR SUSCRITO | VALOR PAGADO | NO. PARTICIPACIONES |
|------------------------------|----------------|--------------|---------------------|
| JUAN ESTUARDO CEVALLOS MEJÍA | USD 600,00     | USD 600,00   | 600                 |
| JOSÉ DELFIN CEVALLOS MEJÍA   | USD 200,00     | USD 200,00   | 200                 |
| MARÍA JHADIRA CEVALLOS MEJÍA | USD 200,00     | USD 200,00   | 200                 |
| TOTAL                        | USD 1000,00    | USD 1000,00  | 1000                |

**QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** PARA LOS PERÍODOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO PRIMERO SE NOMBRA POR UNANIMIDAD AL SEÑOR JOSÉ DELFÍN CEVALLOS MEJÍA COMO GERENTE GENERAL Y AL SEÑOR JUAN ESTUARDO CEVALLOS MEJÍA COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JUAN CEVALLOS CIA. LTDA.". **DISPOSICION TRANSITORIA.-** LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑIA FACULTAN Y AUTORIZAN AL GERENTE GENERAL PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS PARA LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑIA, SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y TODOS LOS TRÁMITES PERTINENTES A FIN DE QUE LA COMPAÑIA PUEDA OPERAR, Y ASÍ MISMO CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. USTED SEÑOR NOTARIO SÍRVASE AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA QUE EN ESTA FECHA SE OTORGA. (FIRMADO) DOCTOR JUAN FRANCISCO CEVALLOS SILVA, CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO SEIS MIL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

QUITO - ECUADOR 12

CINCUENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA

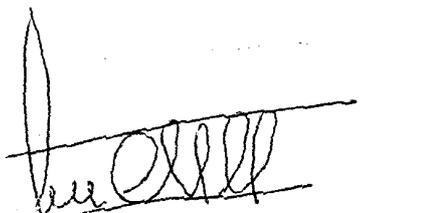
MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL, Y

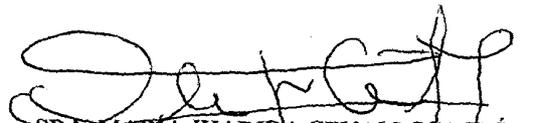
LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA

CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO

CUAL DOY FE.

  
SR. JUAN ESTUARDO CEVALLOS MEJÍA  
CC. 170836048-0

  
SR. JOSÉ DELFÍN CEVALLOS MEJÍA  
CC. 170993818-5

  
SRA. MARÍA JHADIRA CEVALLOS MEJÍA  
CC. 1712367265

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

0000 07



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
REGISTRACIÓN DE DENOMINACIONES  
QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7201108  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
CONTRATANTE: 171017344 CEVALLOS SILVA JUAN FRANCISCO  
FECHA DE RESERVAIÓN: 17/07/2008



SEÑALADO:

AL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE LOS REGISTROS ARQUEOLÓGICOS Y DEL PATRIMONIO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE EN COMPAÑÍA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: JUAN CEVALLOS CALVO DA

RESULTADO: APROBADO

CANTIDAD DE RESERVA: 200.000

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE TENDRÁ A SU FAVOR Y EN EL CASO DE NO SER APROBADA POR EL COMITÉ DE DENOMINACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, SE LE ENTREGARÁ EL MONTANTE DE LA RESERVA EN EL MOMENTO DE LA RENUNCIA.

Mrs. Antonia de la Cruz

SE LE ENTREGA EL MONTANTE DE LA RESERVA EN EL MOMENTO DE LA RENUNCIA.

Este documento es válido en el territorio nacional y en el extranjero, siempre y cuando se presente en el momento de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil de la Superintendencia de Compañías, Cuentas y Valores del Ecuador.

DECLARACION: Que la presente es fiel fotocopia del documento que consta, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en JMC (nombre) para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber examinado JMC (fotocopia) que entrega al mismo habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 15 de Agosto de 2008

**EL NOTARIO**

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
QUITO - ECUADOR

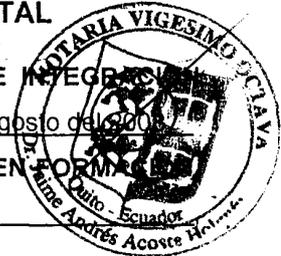


BANCO INTERNACIONAL

## CERTIFICADO DE DEPOSITO

## EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 500106856 abierta el 13 de Agosto del 2008 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION que se denominará JUAN CEVALLOS CIA. LTDA. la cantidad de Un mil 00/100 dólares americanos, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:



|                                     | Cantidad del Aporte |
|-------------------------------------|---------------------|
| <u>CEVALLOS MEJIA JUAN ESTUARDO</u> | <u>600,00</u>       |
| <u>CEVALLOS MEJIA JOSE DELFIN</u>   | <u>200,00</u>       |
| <u>CEVALLOS MEJIA MARIA JHADIRA</u> | <u>200,00</u>       |
| <u>TOTAL</u>                        | <u>1.000,00</u>     |
|                                     |                     |
|                                     |                     |
|                                     |                     |
|                                     |                     |
|                                     |                     |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Ambato, 13 agosto, 2008

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CIDADANIA

CIUDADANIA No. 170836048-0

CEVALLOS MEJIA JUAN ESTUARDO  
 PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI  
 30 AGOSTO 1965

PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI  
 001-0181 00360 M  
 1965

  
 DIRECTOR GENERAL

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343V4242  
 CASADO MERCEDES DEL PITAR VILLACRESE  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 JOSE CEVALLOS  
 BEATRIZ MEJIA  
 RUMINAHUI  
 09/07/2015 09/07/2003  
 REN 0584951  
  
 Pagar libremente

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CIDADANIA  
 COMISION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLA CONSTITuyente  
 DE ESTE PUESTO DE VOTO

074-0012 1708360480  
 NUMERO CEDULA  
 CEVALLOS MEJIA JUAN ESTUARDO

PICHINCHA RUMINAHUI  
 PROVINCIA CANTON  
 SANGOLQUI

  
 DIRECTOR GENERAL

0000 09

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y DEMARCACION

CEGULA DE CIUDADANIA No. 170993818-5

CEVALLOS MEJIA JOSE DELFIN  
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUI

31 JULIO 1975

001 0296 00296 M

PICHINCHA/ RUMINAHUI  
SANGOLQUI 1975

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4344/3444

CASADO ELVIA MARLENE LORA ARTEAGA

SECUNDARIA COMERCIANTE

JOSE PIO CEVALLOS PROFESOR

MARIA BEATRIZ MEJIA

RUMINAHUI DE LA MADRE 09/01/2006

0970172018

REN 1700126

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

072-0012 NUMERO 1709938185 CEDULA

CEVALLOS MEJIA JOSE DELFIN

PICHINCHA PROVINCIA RUMINAHUI CANTON  
SANGOLQUI PARROQUIA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171236726-E

CEVALLOS MEJIA MARIA JHADIRA  
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLLOI

FECHA DE NACIMIENTO 1979

FECHA DE EMISIÓN 0125 00525 F

PICHINCHA / RUMINAHUI

SANGOLLOI 1979

*[Signature]*

FECHA DE CADUCIDAD



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E43481224E

CASADO JORGE LUIS CALEND CHAVEZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PIU JOSE CEVALLOS

BEATRIZ MARIA BEATRIZ MEJIA

FECHA DE EMISIÓN DE CAMBIO 02/10/2003

FECHA DE CADUCIDAD 02/10/2015

REN 0805681

*[Signature]*

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA

281-0012 1712367265

NÚMERO CEDULA

CEVALLOS MEJIA MARIA JHADIRA

PICHINCHA PROVINCIA  
SANGOLLOI PARROQUIA

RUMINAHUI CANTON

*[Signature]*



RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en DOS (dos) (o) (o) para este efecto acto seguido le devolví después de haber certificado una (una) (fotocopia) que entrega el mismo, habiendo archivado una igual en el proceso de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a 15 de Agosto de 2008

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
QUITO - ECUADOR



TORGO ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
TITULAR DEL CANTON QUITO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN EL CASO  
Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA COPIA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE JUAN ESTUARDO CEVALLOS  
CIA. LTDA. OTORGADA POR: JUAN ESTUARDO CEVALLOS MEJIA Y OTROS. SELLÁNDOLA  
Y FIRMANDOLA EN QUITO, A 23 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.



  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

**NOTARIA** QUITO  
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
Dra. Paola Delgado Loor  
QUITO - ECUADOR

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA JUAN CEVALLOS CIA. LTDA. OTORGADA ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2008, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE COMPAÑIA. MEDIANTE RESOLUCION N° 08.QJ.004075, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008. QUITO, A 07 DE OCTUBRE DEL 2008.



*Paola Delgado*  
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

**NOTARIA**  
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
Dra. Paola Delgado Loor  
QUITO - ECUADOR



RUMIÑAHUI

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI**  
**Razón de Inscripción**

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, denominada JUAN CEVALLOS CIA LTDA, otorgada el quince de agosto de dos mil ocho, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, y la resolución de la Superintendencia de Quito No. 08.Q.IJ.004075, de fecha, treinta de septiembre de dos mil ocho, en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-3587

Lunes, 4 de octubre del 2010, 15:53:20

*[Handwritten Signature]*

EL REGISTRADOR

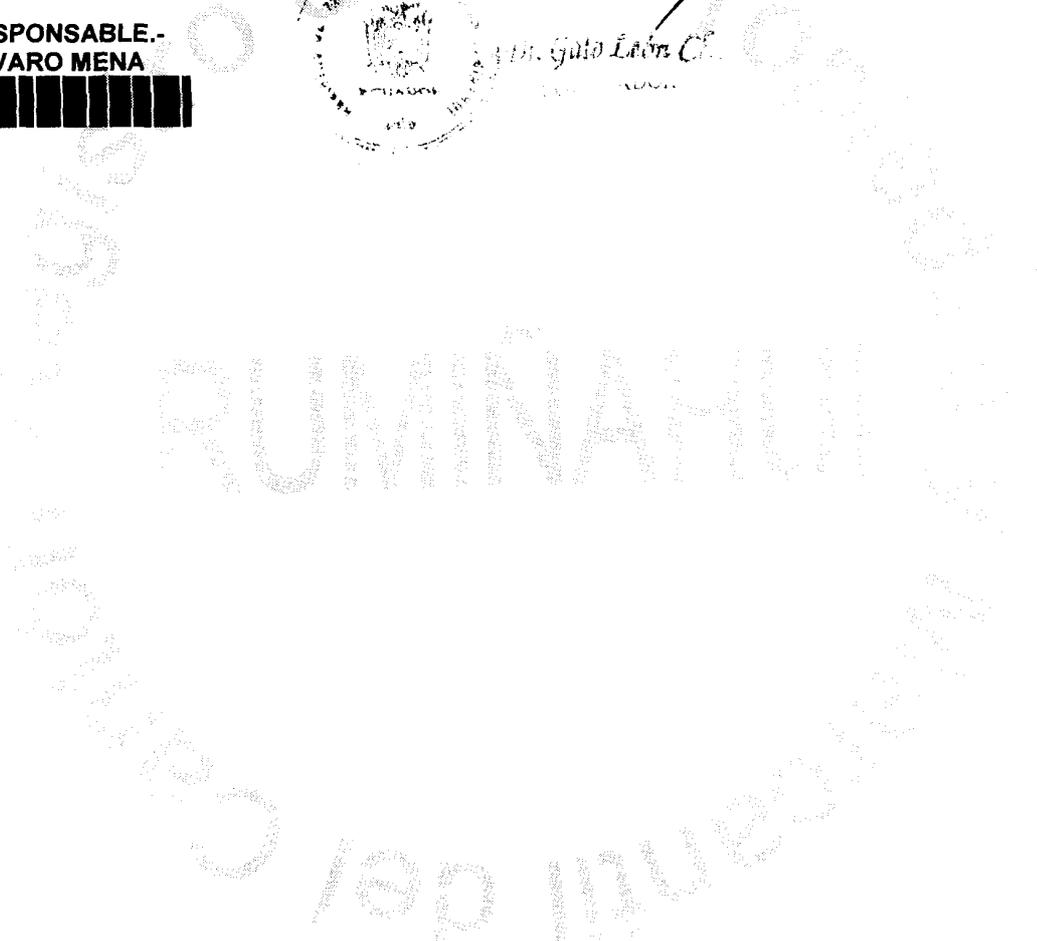


*[Handwritten Name]*

RESPONSABLE.-  
ALVARO MENA



RUMIÑAHUI





OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

25841

Quito, 22 NOV 2010

Señores  
INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JUAN CEVALLOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL